

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2021-00213

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el señor JOSÉ ALBERTO NOVOA ÁLVAREZ¹ en su calidad de heredero determinado del causante demandado, se notificó a través de apoderado judicial de manera personal del auto admisorio de la demanda (archivo 9, expediente digital), quien dentro del término legal pertinente contesto la demanda.

2. Reconocer personería al Dr. Adolfo Antonio Argumedo Argumendo, como apoderado judicial del señor José Alberto Novoa Álvarez, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la manifestación efectuada por la parte demandante, respecto a la contestación de la demanda que hiciere el apoderado judicial del señor José Alberto Novoa Álvarez (archivo 13, expediente digital).

4. Atendiendo la documental que obra en los archivos 11 y 12 del expediente digital, se reconoce personería al Dr. Jeckson Orlando Navarro Gargón, como apoderado judicial de los herederos determinados del demandado², señores VÍCTOR MANUEL NOVOA VACA, MARTINA NOVOA VACA, NEFTALÍ NOVOA MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN NOVOA DE MORA, BLANCA MARÍA NOVOA NOVOA, ANA YOLANDA NOVOA NOVOA, EUDORA ELIZA NOVOA NOVOA, MARÍA REYES NOVOA DE CANÓN, ALBA MARITZA NOVOA SÁNCHEZ, REINEL ANTONIO NOVOA CELIS y MARÍA ISABEL NOVOA CELIS en los términos y para los fines del poder conferido; en consecuencia de ello y de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se tiene al demandado notificado por conducta concluyente en este asunto.

Así las cosas, la Secretaría contabilice los términos respectivos.

¹ Nacido el 30 de octubre de 1957, NUIP.79430022

² JOSÉ REYES NOVOA VACA

5. Tener en cuenta que las herederas determinadas del causante en este asunto³, señoras MARIELA NOVOA CELIS, NORELA DEL CARMEN NOVOA CELIS y ALBA LUCERO NOVOA CELIS, se notificaron por aviso del auto admisorio de la demanda de la referencia, quienes dentro del término legal pertinente y a través de apoderado judicial contestaron la misma sin oponerse a derecho.

6. Reconocer personería al Dr. Kevin Guevara Arévalo, como apoderado judicial de las señoras MARIELA NOVOA CELIS, NORELA DEL CARMEN NOVOA CELIS y ALBA LUCERO NOVOA CELIS, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Por secretaría expídase la certificación solicitada.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16027bc42ee714f2410cbc9c5984b1da72eb3ecdbe7cfea02ecb3d9b1c4a71f0
Documento generado en 19/04/2022 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ JOSÉ REYES NOVOA VACA